



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO No. 46

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 164 del Acuerdo Superior No. 08 de 2003"

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en ejercicio de sus funciones estatutarias y en especial las consagradas en el literal a) del artículo 19 del Acuerdo Superior No. 008 de 1998, Acuerdo Superior No. 010 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del artículo 164 del Acuerdo Superior No. 008 de 2003 establece que el Consejo Académico reglamentará las condiciones, los procedimientos, beneficios y duración de estas becas.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 del Acuerdo Superior No. 008 de 2003, se hace necesario que el Consejo Académico reglamente los requisitos y condiciones para acceder a estas becas.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Académico otorgará una beca para cursar estudios de postgrado en uno de los programas propios de la Universidad, al egresado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 164 del Acuerdo Superior No. 008 de 2003.

Parágrafo Primero: Las becas establecidas en el presente artículo no se otorgarán para cursar programas de postgrados en red o en convenio.

Parágrafo Segundo: Si de acuerdo con la certificación expedida por Admisiones, Registro y Control Académico, más de un estudiante ocupó el primer puesto en la misma cohorte, la beca se distribuirá en partes iguales entre ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad otorgará una beca del setenta por ciento (70 %) sobre el valor de la matrícula para cursar estudios de especialización, del sesenta por ciento (60 %) para estudios de maestría y del cuarenta por ciento (40 %) para doctorados.

Parágrafo: El descuento establecido en el presente artículo se aplicará sobre el valor de la matrícula previo los descuentos del diez por ciento (10 %) por la calidad de egresado y el diez por ciento (10 %) a quien acredite haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La beca se otorgará así: Por dos (2) periodos académicos para cursar especializaciones, por cuatro (4) periodos académicos para estudios de maestrías, y por ocho (8) periodos académicos para estudios de doctorados.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos que debe cumplir el egresado para ser beneficiario de la beca, son los siguientes:

1. Obtener la aprobación de la beca por parte del Consejo Académico.
2. Que la cohorte del programa de postgrado, seleccionado por el egresado, se oferte por parte de la Universidad.

Q

ai
m

3. Presentar solicitud de ingreso dentro del año siguiente a la fecha en que recibió el título.
4. Diligenciar el formulario establecido por el Instituto de Postgrados, indicando el programa que desea cursar.
5. Ser admitido en el Programa de Postgrado seleccionado.
6. Suscribir un contrato en donde se establezcan las obligaciones del egresado y la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: Para mantener la beca durante el postgrado el egresado deberá:

1. Mantener un promedio mínimo ponderado semestral de cuatrocientos (400) puntos.
2. No reprobar ningún curso contemplado en el plan de estudios respectivo.
3. Matricular los cursos establecidos en cada periodo académico.
4. No interrumpir los estudios a menos que cuente con autorización expresa del Consejo Académico por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo: En ningún caso el beneficio de la beca se mantiene si el egresado cambia de programa de postgrado.

ARTÍCULO SEXTO: Las obligaciones del egresado beneficiario de la beca son:

1. Terminar los estudios y obtener el título correspondiente en el tiempo establecido en el Reglamento de Postgrados.
2. Una vez obtenga el título, deberá ofrecerle en primera instancia sus servicios a la Universidad, por un tiempo equivalente al doble de sus estudios.

Parágrafo: Para el caso establecido en el numeral 2 del presente artículo, la Universidad podrá aceptar la oferta que haga el egresado, en cuyo caso, obtendrá la remuneración que le corresponda según normatividad de la Institución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos Quinto y Sexto precedentes, deberá reintegrar el valor de los montos cubiertos por la Institución y pagar las demás sanciones que se establezcan en el contrato del que habla el artículo Quinto del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y se aplicará a todos los egresados graduados que a la fecha no hayan presentado la solicitud de beca ante el Consejo Académico.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 18 SEP 2009


RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General

Proyectó: Alejandra Marú Molinares 

Jurídico: Dr. Carlos Eduardo Gamboa García 